

INSTRUCCIÓN NÚM 37 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD PARA LA APERTURA O AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO 2010-2011.

La realidad social extremeña demanda de la Administración Educativa actuaciones tendentes a posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, con el fin de facilitar la incorporación de hombres y mujeres al mundo del trabajo en igualdad de condiciones.

La prestación del servicio de aula matinal en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma es una medida enfocada a dar respuesta a esta demanda, así como a hacer efectivo el principio de igualdad de hombres y mujeres y responder a los nuevos modelos de organización de las familias extremeñas.

Por otra parte el servicio de aula matinal, como servicio educativo complementario y social contribuye al ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado extremeño en condiciones de equidad.

El Decreto 92/2008, de 9 de mayo, modificado por el Decreto 92/2009, de 24 de abril, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas recoge, en su artículo 113, que la Consejería de Educación ofrece a los centros educativos el servicio de acogida y atención educativa del alumnado en aulas matinales.

El Decreto 92/2008, de 12 de septiembre, que regula los servicios de comedor escolar y aula matinal establece, en el artículo 2, que corresponde al Consejo Escolar de cada centro efectuar la solicitud de apertura de estos servicios acompañando un proyecto de funcionamiento. Asimismo, en el artículo 14 determina los requisitos de apertura.

Por otra parte, el artículo 22.2 indica que la Administración Educativa podrá acordar directamente el establecimiento de estos servicios cuando existan necesidades de planificación escolar y conciliación de la vida familiar y laboral.

La Instrucción número 27, de 11 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa regula el funcionamiento del servicio de aula matinal en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2009-10.

Para tales fines se dicta la presente instrucción que regula el procedimiento para la apertura o ampliación del servicio de aula matinal en centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2010-2011.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las funciones

asignadas por el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, y con el fin de arbitrar con la mayor eficacia posible el procedimiento, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Regla primera. Finalidad y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Instrucción es regular el procedimiento a seguir para la solicitud de apertura o ampliación del servicio de aula matinal en los centros educativos públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, que impartan enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación especial.

Regla segunda. Objeto

Se entiende por aula matinal la apertura del centro escolar para la acogida y atención educativa del alumnado en el periodo comprendido entre las 7:45 y las 9:00 horas, durante los días lectivos que comprende el calendario escolar.

La prestación de este servicio se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 192/2008, de 12 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comedor escolar y aula matinal en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Regla tercera. Prestaciones

La Consejería de Educación garantizará la prestación del servicio en los centros educativos seleccionados, mediante la contratación, con una empresa del sector, del personal necesario para la acogida y atención educativa del alumnado.

Regla cuarta. Solicitudes

Los Consejos Escolares de los centros interesados formalizarán la solicitud en el impreso oficial que figura como Anexo I de esta Instrucción.

Las solicitudes y documentación correspondiente a la autorización de apertura o ampliación del servicio de aula matinal deberán ser enviadas por los Directores de los centros educativos a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (c/ Delgado Valencia, 6 - 06800 Mérida).

- Las solicitudes y documentación podrán ser presentadas en los registros de la Consejería de Educación, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), modificada por la Ley 4/1999.
- En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia original sea fechada y sellada antes de ser certificada.
- Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta

o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Las solicitudes y la documentación perceptiva presentadas se archivarán en el correspondiente expediente de solicitud y se registrarán en la base de datos de aulas matinales de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

Regla quinta. Documentación

Las solicitudes (Anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Acuerdo favorable del Consejo Escolar del centro (Anexo II)
2. Proyecto pedagógico y de funcionamiento que recogerá:
 - a). Datos del centro.
 - b). Características del centro y de la zona donde se ubica.
 - c). Justificación de la solicitud.
 - d). Objetivos propuestos.
 - e). Número de alumnos del centro.
 - f). Número previsto de usuarios cuyas familias tengan necesidad de conciliar la vida familiar y laboral.
 - g). Planos del espacio donde se ubicará el aula y descripción de las obras de adaptación caso de ser necesarias.
 - h). Factores que dificultan la apertura del centro en el curso escolar 2010-II (dimensión reducida de los espacios, necesidad de obras de adaptación, etc.).

Regla sexta. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación preceptiva finalizará el día 30 de enero de 2010.

Regla séptima. Comisión regional

La comisión regional, constituida al efecto, estudiará los expedientes de solicitud registrados y seleccionará los centros educativos en los que se procederá a la apertura del servicio de aula matinal.

Para ello se tendrán en cuenta los siguientes elementos de valoración:

- Número de alumnos del centro.
- Número previsto de usuarios cuyas familias tengan necesidad de conciliar la vida familiar y laboral.
- Características del centro y de la zona en que se ubica.
- Factores que favorecen o dificultan la apertura del servicio de aula matinal en el curso escolar 2010-II.

Si fuera necesario, la comisión de selección podrá solicitar para su valoración e incorporación al expediente los informes de los servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales de Educación.

La comisión regional estará presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue, e integrada, además, por un representante de cada Delegación Provincial, un representante del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y dos representantes de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa. Un funcionario de esta última actuará como secretario/a de la misma.

La comisión se regirá, en cuanto a constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados.

Regla octava. Usuarios

Con el fin de conocer el número de usuarios cuyas familias tienen necesidad de conciliar la vida familiar y laboral que deben recogerse en el Proyecto Pedagógico (Regla 5ª- 2f), los centros educativos realizarán, a través de los procedimientos que estimen convenientes, las correspondientes consultas entre las familias para determinar el número más preciso posible de usuarios. Este número será determinante a la hora de asignar el número de monitores a cada centro educativo.

A tales efectos, se tendrá en cuenta el alumnado del centro cuyos padres y tutores legales lo soliciten y tengan incompatibilidad entre su horario laboral y el horario escolar de sus hijos.

Regla novena. Asignación de plazas

Dependiendo del número de unidades del centro, del número total de alumnos/as y del número previsto de usuarios, la comisión asignará a cada centro seleccionado un número determinado de plazas y de monitores para el aula matinal.

La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa podrá disminuir este número si se produjera una diferencia significativa entre el número de plazas asignadas y el número de usuarios reales del servicio.

Si por el contrario se previera, para próximos cursos, un incremento de usuarios, el número de monitores asignado podrá ampliarse sólo si el centro educativo ha solicitado la ampliación en la correspondiente convocatoria, y siempre que lo permita el contenido del contrato con la empresa adjudicataria.

Regla décima. Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

Mérida, a 15 de diciembre de 2009
El Director General de Calidad y Equidad Educativa



Fdo.: Antonio Tejero Aparicio

ANEXO I: SOLICITUD

Don _____ como Director del
 Centro _____
 Dirección: _____
 CP _____ Localidad: _____ Provincia _____

Número de alumnos del centro

EDUCACIÓN INFANTIL			EDUCACIÓN PRIMARIA						TOTAL
3 años	4 años	5 años	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
Número de usuarios del servicio de aula matinal para el curso 2010-11									

SOLICITA

LA APERTURA LA AMPLIACIÓN

Del servicio de aula matinal en el curso 2010-2011 de acuerdo con la Instrucción número 37 de 15 de diciembre de 2009, para lo cual acompaña la siguiente documentación:

Para la solicitud de apertura

- Proyecto pedagógico y de funcionamiento.
- Anexo II: Certificación del Secretario/a del centro, con el V°B° del Director, en la que conste que la solicitud de participación ha sido aprobada por el Consejo Escolar del centro

Para la solicitud de ampliación

- Informe del Director del centro en el que conste el número de monitores y usuarios del servicio durante el curso 2009-10, y en el que se justifiquen las causas que determinan la solicitud de ampliación.

En a.....de.....de 20 ____
 El/la Directora/a,

Fdo.:.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA.

ANEXO II (Certificación)

D. _____ Secretario/a del Centro Escolar
_____ de _____

CERTIFICA, que en reunión de fecha ___ de _____ de 200___, el Consejo Escolar del Centro tomó los siguientes acuerdos:

- Aprobar la solicitud de apertura del servicio de aula matinal en el centro para el curso 2010-2011, de acuerdo con la Instrucción nº _____ de ___ de _____ de 200___ que regula el procedimiento.

En.....a.....de.....de 20___

V° B° el/la Director/a

El/la Secretario/a .

Fdo.: _____

Fdo.: _____